



**JESUS ESPARZA**  
Universidad del Zulia

# **LOGICA DE LAS NORMAS Y LOGICA DE LOS IMPERATIVOS**

1. El campo metateórico de la lógica deóntica se enfrenta a una exigencia conceptual: la delimitación entre la lógica de las normas y la lógica de los imperativos. Aun cuando no es crucial para la existencia de la lógica deóntica la respuesta que se dé a esta cuestión, de ella sí dependerá que se establezcan los límites de su validez y su correlación con otras formas de lógica del discurso práctico, así como la subordinación a otra clase de investigación que se refiera a las peculiaridades de las nociones relevantes del discurso práctico, tal como lo ha observado Ricoeur<sup>1</sup>. El punto previo es la discusión acerca de la existencia misma de una lógica de los imperativos. Cuando se hable de “imperativos” deberá entenderse, en este contexto, algo diferente de “norma”. Ambos son lingüísticamente **realizativos**, pero tienen usos diferentes. Excluyo aquí toda consideración relativa a modos o actos de habla indirectos o gramaticalmente desorientadores, es decir, actos lingüísticos cuya forma gramatical puede confundir a un oyente que ignora el contexto o la situación del hablante. En términos muy simples, un enunciado imperativo es un enunciado de la forma, por ejemplo:

**¡Cierre la puerta!** (dicho por el jefe al portero),

mientras que un enunciado normativo lo será de esta manera:

**Es debido cerrar la puerta.**

El imperativo se presenta como una exigencia (orden) de un sujeto frente a otro u otros (determinado o indeterminado) en una específica situación particular. Esto excluye, **a priori**, la posibilidad de imperativos abstractos o absolutos. El enunciado normativo se presenta también como la manifestación del querer de un sujeto (o del sentido del querer de un sujeto), pero puede no referirse específicamente a una situación particular. Si fuere el caso que la puerta se encontraba cerrada en el momento en que se dió (imperativamente) la orden de cerrarla (siendo esto ignorado por el autor de la orden), podría el portero contestar lo siguiente:

(i) La puerta estaba cerrada cuando Ud. me dió la orden.

(ii) La puerta está cerrada.

O, un poco más obstinadamente, el portero abre la puerta, ante lo cual el jefe lo reprende en estos términos:

(iii) ¡Ha Ud. abierto la puerta, siendo así que le he dado la orden de

cerrarla! ¡Ud. ha incumplido mi orden!

Y el portero replica:

(iv) Perdona Ud., pero no he incumplido su orden. En realidad Ud. no me dió orden alguna, porque sus palabras "¡Cierre la puerta!", siendo el caso que la puerta estaba cerrada, carecían por completo de sentido. Una orden para que sea tal debe estar en la posibilidad de ser cumplida.

La respuesta (i), de carácter informativa, supone el fracaso del imperativo y se asemeja a la (iv). La respuesta (ii) es insatisfactoria, pues no denota el triunfo o el fracaso del imperativo y podría entenderse ambiguamente. La réplica del jefe, (iii), trata de reconstruir la orden, lo que él quería era que la puerta no estuviese abierta y se mantuviera cerrada. Y el portero, en (iv), ha puesto al descubierto el ámbito lógico de la orden: "Una norma para que sea tal debe estar en la posibilidad de ser cumplida" (debe haber una **posibilidad lógica** en la orden); pero se equivocaba al sostener que ese enunciado en esa circunstancia "carecía por completo de sentido". A semejanza de la respuesta (iv), la (i) también ha revelado que dicha orden fue desafortunada (fue un fracaso), aun cuando no se dijo que careciera de sentido (y por ello, quizá, en esa hipótesis el portero no abrió la puerta). Lo que el jefe sostenía en realidad era que su orden tenía un sentido, aun cuando en esa circunstancia no fuera precisamente afortunada, y por eso habría recibido con agrado la respuesta (ii), pues a él no le importaba fundamentalmente que la puerta se encontrara antes abierta o cerrada, él deseaba que **ahora** estuviese cerrada.

2. En términos simples podemos decir que el imperativo tiene un **sentido prescriptivo**; éste es común a normas y a imperativos. Ellos no son radicalmente diferentes. Créo que son, en principio, formas diferentes de prescribir, pero ambas formas de prescribir de análogo sentido, mas no iguales. En el caso de que la puerta estuviese cerrada, a primera vista **parece** que la orden "¡Cierre la puerta!" carece de sentido, mientras que una norma que establezca que "Es debido cerrar la puerta" no sufre tal infortunio. Sin embargo, decía que pese a ese aparente fracaso o infortunio del imperativo, es posible escudriñar un sentido en la intención del hablante ("¡Ha Ud. abierto la puerta siendo así que le he dado la orden de cerrarla! ¡Ud. ha incumplido mi orden!"), un sentido que no puede ser captado únicamente mirando las palabras de la orden con prescindencia de la **actitud** de su emisor. ¿Acaso es posible comprender el sentido imperativo de un conjunto de palabras sin mirar a quien lo profiere? ¿Cómo comprenderlo sin incorporar el acto de producción lingüística? Recordemos la aseveración de Searle<sup>2</sup> según la cual la unidad básica de la comunicación lingüística viene a ser la producción de la instancia en la realización del acto de habla, de manera que la producción bajo ciertas condiciones de la oración-instancia es el acto ilocucionario.

Sin embargo, el uso prescriptivo del lenguaje es otro que el uso exclusi-

vamente indicativo. El imperativo está más claramente alejado del indicativo que la norma. En el enunciado normativo aparece un elemento extraño al imperativo; un enunciado de la forma "Debes cerrar la puerta" tiene mucho que ver con un enunciado simplemente indicativo. Podría, por ejemplo, decirse: "El que la puerta sea cerrada es debido". En su uso informativo (o constataivo) "El que la puerta sea cerrada es debido" no posee significado normativo alguno. ¿Acaso el enunciado normativo está colocado en un lugar equidistante del imperativo por un lado y del indicativo por el opuesto? Una pregunta metafórica puede ser contestada metafóricamente: un enunciado normativo es un imperativo revestido de indicatividad. No obstante lo dicho, no podemos darle entidad ontológica a prescriptivos y a indicativos, ni tomar demasiado en serio los límites construidos entre esos dos modos de hablar. Naturalmente, existe entre ellos una diferencia de significado en cuya virtud unos son usados para decir verdades (y falsedades), mientras que los otros se utilizan para **indicar** ciertos tipos de estados de cosas cuyo acaecimiento depende de determinada actuación (conducta).

Esto que aquí ha sido llamado metafóricamente indicatividad de las normas, ha sido analizado por Hare en **The Language of Morals**<sup>3</sup>. Para Hare ha de distinguirse, en el caso de los imperativos y de las oraciones indicativas, el frástico (**phrastic**) del neústico (**neustic**); el primero señala la parte de la oración que es común a ambos modos, y el segundo aquello en lo que se diferencian. Según Hare, aun cuando la diferencia entre enunciado indicativo y mandato se encuentra en el neústico, hay sin embargo algo en común entre el neústico de los indicativos y el de los imperativos: es el **asentimiento (nodding)** a una oración, es decir, el que sea **usada** seriamente y no sencillamente **mencionada**<sup>4</sup>. Lo que aquí se dice respecto de las prescripciones es aplicable, dentro de la interpretación de Hare, tanto a los imperativos (órdenes) como a las normas, lo que significa que aun cuando los imperativos estén más claramente alejados del uso indicativo, no están lo suficientemente distanciados como para prescindir, en la apreciación del sentido de la orden, de su base indicativa. Esto es mucho más claro en el caso de la norma.

3. El imperativo constituye, pues, una forma de prescribir, pero una forma diferente de prescribir que la ejecutada por la norma. La indicatividad aparece lejanamente en los imperativos, mientras que en las normas está intensamente manifiesta. Vale la pena recordar estos puntos pues ellos arrojan luz sobre nuestro problema actual. He sostenido que la lógica de las normas es enteramente reductible a un cálculo funcional poliádico de primer orden interpretado, y lo mantengo aun cuando reconozca el comportamiento ambiguo de las partículas de negación en esos contextos discursivos. La cuestión básica reside en el hecho de que no es la misma la lógica de los imperativos que la lógica de las normas, aun cuando ambas sean de índole prescriptiva. Su diferencia es la misma que existe entre una norma y una orden (en razón de su indicatividad). Estamos, justamente, en la zona

del claroscuro. Pero es necesario definir o delinear los contornos y no considerar todo como una masa homogénea de sombras. Si la premisa de Hare (según la cual los operadores lógicos así como unen indicativos con indicativos, también unen indicativos con imperativos sin cambios de significado en dichos enunciados) se destruye, antes que debilitarse las bases teóricas de la lógica normativa, se solidifican sus fundamentos.

Estamos sí en el camino de la exclusión de los imperativos del campo de lo normativo, al menos de los imperativos primitivos, es decir, de aquellos que están casi desnudos de indicatividad. E, indirectamente, aportamos argumentos en favor de la reducción de la lógica normativa a un cálculo funcional interpretado. Pero, además, estas consideraciones puedan dar lugar a una teoría formal que se asiente sobre un principio, por así decirlo, de gradación de la indicatividad de los enunciados. ¿Es posible construir una lógica de los imperativos (primitivos o de menor grado de indicatividad)? Pienso que no es posible hacerlo al modo de la lógica de las normas sin desvirtuar su natural sustancia imperativa. En otras palabras, sólo es posible tal construcción formal tomando cada unidad lingüística característica de un imperativo a fin de insertarla a modo de indicativo en un discurso complejo. Es así como los conectivos pueden unir indicativos con imperativos, pero a costa del cambio de significado de estos últimos. De manera que la tesis de Hare se mantiene si lo que se espera de esa lógica de los imperativos es la inserción de enunciados vagamente indicativos e intensamente imperativos en un discurso que tenga como fondo común la indicatividad (por lejana o vaga que fuere), pero que a la vez sirva para identificar o señalar las expresiones fundamentalmente imperativas.

4. La terminología aquí usada, específicamente la relacionada con la **indicatividad** de los enunciados, difiere de la Hare, y esta diferencia es algo más que una diferencia puramente terminológica. Sin embargo, a pesar de ello, podemos asimilar a la doctrina de este autor la interpretación según la cual la lógica de los imperativos es aquella que recoge la indicatividad de las órdenes para insertarla en un discurso general que permita señalar la peculiaridad de estos enunciados, dado que según Hare<sup>5</sup> parece posible reconstruir el cálculo proposicional ordinario en términos de **frástico** (es decir, de la parte de la oración común a indicativos e imperativos), y luego, mediante el agregado de los correspondientes **neústicos** (la parte que los diferencia) aplicarlo a oraciones indicativas e imperativas. Pero, repito, allí los imperativos pierden su significado original aun cuando lleven el rótulo de tales.

Según esto una inferencia de la forma:

¡Lleva todas las cajas a la estación!

Esto es una de las cajas

∴ ¡Lleva esto a la estación!,

es, ciertamente, una inferencia, pero no de un imperativo *stricto sensu*, sino

de la descripción de un imperativo. Si utilizamos las comillas (") para insertar un imperativo en un proceso de deducción (en un discurso lógicamente coherente), tendremos lo siguiente:

"¡Lleva todas las cajas a la estación!"

Esto es una de las cajas

∴ "¡Lleva esto a la estación!"

De manera que podríamos decir de un modo claramente descriptivo, lo siguiente:

Se te dió la orden de llevar todas las cajas a la estación,

y dado que esto es una de las cajas

∴ Se te dió la orden de llevar esto a la estación.

El problema reside en determinar si "¡Lleva esto a la estación!" es un genuino imperativo. Esa expresión **parece** ser la conclusión deductiva de dos premisas, una imperativa y otra indicativa, pero ¿es ese resultado deductivo un auténtico imperativo? A primera vista parece evidente que sí se le dió la orden al cargador de llevar a la estación **eso** en particular (también), que es una de las cajas, y sin embargo no resulta evidente que eso que decimos indicativamente (o sólo indicativamente) constituya un imperativo, pero no simplemente un imperativo, sino el imperativo que se concluye (deductivamente) a partir de un imperativo y de una oración indicativa. Cuando decimos que:

Todos los hombres son mortales

Sócrates es hombre

∴ Sócrates es mortal,

no tenemos duda alguna en considerar la conclusión como una auténtica conclusión en modo indicativo a partir de dos premisas también indicativas. ¿Ocurre lo mismo con la conclusión (pretendidamente imperativa) de dos premisas enunciada como imperativa una e indicativa la otra? Es necesario develar con claridad la naturaleza de esa inferencia lógica y, específicamente, la manera como dichas premisas han sido introducidas. La validez del razonamiento silogístico en virtud del cual se concluye que Sócrates es mortal descansa, de acuerdo con la lógica aristotélica, en la verdad de las premisas. La lógica contemporánea no hace depender la validez (formal) de un razonamiento en el valor veritativo de los enunciados o fórmulas componentes del discurso. Pero en una inferencia de la forma: Todos los hombres son mortales, Sócrates es hombre, luego Sócrates es mortal, la conclusión procede de premisas condicionales: Si todos los hombres son mortales y (si) Sócrates es hombre, entonces Sócrates es mortal. El núcleo del problema planteado por la pregunta acerca de si "¡Lleva esto a la estación!" (como conclusión deductiva) constituye un genuino imperativo puede verse ahora con mayor claridad. Examinemos la cuestión desde dos perspectivas.

Desde una perspectiva tradicional la validez del silogismo descansa sobre la verdad de las premisas. Es cierto que Aristóteles y los megáricos

pensaron en razonamientos deductivos de índole prescriptiva. Sin embargo, lo que no parece aceptable es que la conclusión de una premisa indicativa pueda ser considerada como un imperativo *stricto sensu*. Lo que se objeta no es el hecho de que pueda existir una deducción a partir de las órdenes, sino el hecho de que la conclusión tenga carácter imperativo. Por otra parte, la imposibilidad de aplicar valores de verdad a los imperativos **en el mismo sentido** que a los enunciados (plenamente) indicativos pone serios obstáculos a la validez de razonamientos de esa índole desde una perspectiva lógica tradicional.

Puede, sin embargo, asumirse una concepción según la cual la lógica es una teoría de la corrección formal de las deducciones, con prescindencia del valor veritativo de sus enunciados. Una interpretación veritativa del cálculo permite establecer, sin embargo, la validez formal del discurso en consideración a la verdad o falsedad de ciertos enunciados. Un razonamiento de la forma: Todos los hombres son mortales, Sócrates es hombre, luego Sócrates es mortal, puede ser formalizado, en términos de esta lógica, del siguiente modo:

$$\begin{array}{l} (Vx) (Hx \supset Mx) \\ (Ex) Hx \\ \hline (Ex) Mx \end{array}$$

(que se lee: Si para todo x, donde x es hombre, H, implica que x es mortal, M, y hay un x tal que ese x es hombre, entonces ese x es mortal). Puede observarse que la conclusión está condicionada por las premisas, es decir, que las premisas tienen carácter condicional. ¿Puede una premisa condicional ser considerada como un imperativo? Si el carácter condicional de la premisa priva a ésta de su imperatividad no es posible sostener que la conclusión (supuestamente) imperativa surge de una premisa, al menos, imperativa. ¿Puede surgir una conclusión imperativa de premisas no imperativas y sólo de ellas? No sé de nadie que haya propuesto tal aserto, salvo aquellos que introducen solapadamente contenidos deónticos e imperativos en enunciados de valoración. Este es el caso de las "deducciones" de la forma: Es bueno hacer el bien, ¡haz el bien!

Por el contrario, sí es posible realizar inferencias en términos deónticos (normativos, no simplemente imperativos), como por ejemplo:

$$\begin{array}{l} (Vx) (Fx \supset OGx) \\ (Ex) Fx \\ \hline (Ex) OGx \end{array}$$

(que se lee: Si para todo x, donde x es caja, F, implica que es obligatorio lle-

var  $x$ , OG, y hay un  $x$  tal que ese  $x$  es caja, entonces es obligatorio llevar ese  $x$ ). Naturalmente, esa es una posible traducción formal, pero no la única. Pudiera pensarse que la obligatoriedad precede a  $(Fx \supset Gx)$ . No intento discutir ese punto ahora. En todo caso, lo que se nos muestra es un enunciado deóntico (normativo, no imperativo) actuando dentro de una premisa, o como una premisa, que proporciona condicionalmente la validez de una conclusión. Sin embargo, esa no es una conclusión que pueda ser enlazada lógicamente con la instancia a una acción (ni mucho menos con una acción, como aparentemente pretendió Aristóteles). De manera, pues, que, no parece aceptable la existencia de un razonamiento práctico —en el sentido expuesto por Anscombe<sup>6</sup>, por ejemplo— como aquel razonamiento concluyente en una acción (que no sería, por cierto, inevitable) cuyo rasgo es mostrado por las premisas, las cuales estarían, por así decirlo, en servicio activo. Una conclusión de esa índole sería, ciertamente, de gran importancia para la ética, pero lamentablemente parece ajena a la estructura lógica de nuestro pensamiento o, al menos, a la del pensamiento que hemos formalizado hasta ahora.

## NOTAS

1. RICOEUR, Paul: *Corrientes de la Investigación en las Ciencias Sociales. Vol. 4. Filosofía*, trad. M. J. Triviño. Editorial Tecnos Unesco, Madrid, 1982; pág. 377.
2. SEARLE, J. R.: *¿Qué es un Acto de Habla?*, trad. L. M. Valdés Villanueva. Revista Teorema, Valencia, 1977; pág. 14.
3. HARE, R. M.: *The Language of Morals*. Oxford University Press, Oxford, 1978 [1952]; págs. 17-20.
4. *Ibid.*, pág. 18.
5. *Ibid.*, págs. 26-27.
6. ANSCOMBE, G. E. M.: *Intention*, 2a. ed. Basil Blackwell, Oxford, 1979; pág. 60.

### CONTRIBUCIONES

Quienes deseen enviar trabajos para su publicación en la revista, deberán remitirlos a:

AGORA -Papeles de Filosofía-  
Facultad de Filosofía y CC. Educación.  
Campus Universitario  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA  
15071 Santiago de Compostela (España)

*Los artículos tendrán un máximo de 20 folios a dos espacios, con un resumen en inglés de unas 10 líneas. Se deben adjuntar cuatro copias y dirección de contacto.*